



Ayuntamiento de Madrid

Secretaría General

Asunto: Informe sobre realización de obras de pavimentación e infraestructuras de la Plaza de Santa Ana, a realizar por la Empresa Municipal de la Vivienda.

1.- OBJETO DEL INFORME

Por el Sr. Concejal Delegado del Área de Vivienda y Rehabilitación Urbana se remite a esta Secretaría, para su informe, el expediente de referencia.

2.- CONSIDERACIÓN PRELIMINAR

A esta petición de informe es aplicable lo establecido respecto a informes preceptivos de la Secretaría General, en los artículos 54 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local (aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril), 173 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre) y artículo 3 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre sobre Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.

De conformidad con los preceptos citados, estos informes deben ser ordenados por el Presidente de la Corporación, si bien esta Secretaría General viene entendiendo que este requisito se cumple cuando los informes se solicitan por un Concejal en relación con las materias que tiene delegadas, situación en la que se encuentra este expediente.

Dados los antecedentes referidos, se procede a emitir el informe solicitado.



Ayuntamiento de Madrid
Secretaría General

3.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

- 3.1.-** El objeto del expediente y la propuesta que se formula es recabar el acuerdo favorable del Pleno Municipal respecto a la realización de las obras de pavimentación e infraestructuras de la Plaza de Santa Ana y que la misma se lleve a efecto por la Empresa Municipal de la Vivienda.
- 3.2.-** La propuesta de acuerdo a elevar al Pleno Municipal, es conforme con el ordenamiento jurídico vigente de aplicación en cuanto regula, con la minuciosidad necesaria, tanto la aprobación de la Rehabilitación de la Plaza de Santa Ana, como el encargo a la Empresa Municipal de la Vivienda de la realización material de la misma.
- 3.3.-** Sin embargo, debido, sin duda, a un simple error mecanográfico, se ha deslizado en algunos puntos de la propuesta elaborada la alusión -Base Primera, y Sexta a)- a la “*encomienda de gestión*” a favor de la Empresa Municipal de la Vivienda.
- 3.4.-** Esta Secretaría General ya ha tenido ocasión de pronunciarse sobre la naturaleza jurídica de la “*Encomienda de Gestión*” y su tratamiento doctrinal en sus informes de 6 y 23 de abril del año en curso, cuyo contenido sería aquí de plena aplicación bastando ahora recordar que:
- 3.4.1.-** La encomienda de gestión, como figura jurídica, aparece regulada en nuestro ordenamiento jurídico en el artículo 15 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/1992, de 26 de noviembre (LRJPAC), encuadrada en su Título II, “De los Órganos de las Administraciones Públicas”, Capítulo I, “Principios generales y competencia”.

Por lo que aquí interesa, es de resaltar que la encomienda de gestión, tal como se establece en el artículo 15.1 de la LRJPAC, solamente puede otorgarse a



Ayuntamiento de Madrid

Secretaría General

favor de otros órganos administrativos o entidades de derecho público, de la misma o distinta Administración Pública, por lo que no puede realizarse a favor de entidades o personas, físicas o jurídicas, sometidas al derecho privado. Conclusión corroborada por el apartado 5 del mismo artículo 15 de la Ley, al disponer:

“El régimen jurídico de la encomienda de gestión que se regula en este artículo no será de aplicación cuando la realización de las actividades enumeradas en el apartado primero haya de recaer sobre personas físicas o jurídicas sujetas a derecho privado, ajustándose entonces, en lo que proceda, a la legislación correspondiente de contratos del Estado...”

3.4.2.- La doctrina administrativa mantiene de forma generalizada esta tesis de que la encomienda de gestión sólo puede darse entre Administraciones Públicas y órganos administrativos y entidades de derecho público.

3.4.3.- La misma postura, de que la encomienda de gestión solamente es posible entre entidades de derecho público, se mantiene en la legislación autonómica de régimen local aprobada por algunas Comunidades Autónomas, sirviendo la cita las de Aragón y Galicia, únicas que hasta el momento han regulado el tema.

3.5.- Por otra parte, la Empresa Municipal de la Vivienda, Entidad a la que se pretende encomendar la gestión de la rehabilitación de la Plaza de Santa Ana, constituye una modalidad de gestión directa de servicios públicos locales en forma de Sociedad Mercantil, cuyo capital social pertenece íntegramente al Ayuntamiento de Madrid (artº. 85.3 L.R.B.R.L. y artº. 5.2 de los Estatutos de la Empresa Municipal de la Vivienda).

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 103 T.R.R.L.: *“En los casos en que el Servicio o actividad se gestione*



Ayuntamiento de Madrid

Secretaría General

directamente en forma de empresa privada, habrá de adoptarse una de las formas de Sociedad Mercantil de responsabilidad limitada. La Sociedad se constituirá y actuará conforme a las disposiciones legales mercantiles..."

Al relacionar el contenido del artº. 15.5 L.R.J.P.C., ya citado, con la naturaleza de la Empresa Municipal de la Vivienda, Empresa sujeta al Derecho Privado, se deduce que la Encomienda de Gestión pretendida no es viable, de acuerdo con los preceptos que le sirven de marco regulador.

- 3.6.-** Es cierto, sin embargo, que la especial significación y localización de la actividad que se pretende para objeto de la Encomienda de Gestión estaría muy próxima a alguna de las actuaciones que, en el ámbito de la rehabilitación urbana, viene realizando la Empresa Municipal de la Vivienda. Tal actividad podría encuadrarse, sin excesivas resistencias, en alguna de las funciones señaladas en el artº. 2.2 de los Estatutos de la Empresa Municipal de la Vivienda como integrantes de su objeto social. Así, la 2.c), cuando habla de "*Administrar, conservar, mejorar e inspeccionar ... las fincas, conjuntos urbanísticos o terrenos ... transferidos por el propio Municipio ...*"; la 2.e): "*Desarrollar los acuerdos y Convenios que adopte el Excmo. Ayuntamiento Pleno ...*", y 2.f): "*Llevar a cabo las actuaciones de rehabilitación de promoción pública directa, programadas por la Corporación Municipal*".
- 3.7.-** De los términos en que están redactados los apartados transcritos en el punto anterior, se desprende que, en todo caso, es necesario, como requisito habilitador de la actividad, el acuerdo del Pleno Corporativo en el que se concrete el ámbito y condiciones de la misma.

De lo anteriormente expuesto, pueden formularse las siguientes



Ayuntamiento de Madrid
Secretaría General

4.- CONCLUSIONES

4.1.- La encomienda de gestión, según el ordenamiento jurídico vigente, solamente puede otorgarse a favor de una Administración Pública u órganos administrativos o entidades de derecho público, de la misma o distinta Administración Pública, y no a favor de entidades o personas, físicas o jurídicas, sometidas al derecho privado.

Por tanto, al ser la Empresa Municipal de la Vivienda una Empresa sujeta al Derecho Privado, no podría ser destinataria de la Encomienda de Gestión pretendida.

4.2.- No obstante, teniendo en cuenta tanto la naturaleza de la Empresa Municipal de Vivienda como órgano de gestión directa de servicios públicos locales, como las funciones que constituyen su objeto social, no existiría inconveniente jurídico alguno para que el Ayuntamiento Pleno atribuya a la EMV llevar a cabo la rehabilitación de la Plaza de Santa Ana en los términos contenidos en la Propuesta de acuerdo incorporada en el expediente, siempre que, previamente, se suprima en sus Bases Primera y Sexta a) la alusión a la "Encomienda de Gestión".

Madrid, 14 de junio de 2001